

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325940769**

**MYS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA
78.261.072-4**

**Servicios de Auditoría Externa, Outsourcing Contable y
RRHH**

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 09/10/2025

RES. EX. N° 77325139052 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N°5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; y, las instrucciones contenidas en las Circulares N°50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022.

La petición administrativa folio N° 77325940769, de fecha 30.09.2025, efectuada por doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de MYS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 78.261.072-4, todos con domicilio, para estos efectos, [REDACTED], a, mediante la cual solicita registrarse como sociedad de profesionales de acuerdo con el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) y declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante presentación de fecha 30.09.2025 realizada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante Formulario Petición Administrativa, Folio N° 77325940769, doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de MYS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 78.261.072-4, solicita registrarse como sociedad de profesionales y acogerse a las normas de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, para efectos de sustentar su petición, el solicitante adjuntó los siguientes antecedentes:

- a- Títulos profesionales de doña [REDACTED] y don [REDACTED]
- b- Certificado de Estatuto Actualizado RES
- c- Declaración Jurada- Soc. de Profesionales
- d- Balance General

3° Que, la SOCIEDAD MYS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, registra inicio de actividades ante este Servicio con fecha 30.09.2025, con giro de Servicios de Auditoría Externa, Outsourcing Contable y RRHH, se encuentra conformada por los socios doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED] y don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], se encuentra clasificada en primera categoría.

4° Que, conforme a lo instruido por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, sobre las sociedades de profesionales frente a la LIR, en relación con lo dispuesto por el artículo 42 N°2 de la misma Ley y los instruido recientemente por la Circular N° 50 de 27.10.2022 y la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a- Debe tratarse de una sociedad de personas.
- b- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones.

c- Estos deben ser **prestados** por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d- Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus **profesiones** para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

e- Las **profesiones** de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

5° Que, este Servicio, **mediante** Resolución Ex. N° 115 de 30.11.2022 reguló, entre otras **materias**, el procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales que opten, o no, por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

6° Que, la Resolución Exenta señala el procedimiento extraordinario para el registro de sociedades de profesionales, las que iniciaron actividades en la primera categoría, sin haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular N° 21 de 1991 y aquellas sociedades que realicen actividades calificadas en la segunda categoría que no hubiesen ejercido la opción para tributar en primera categoría, deberán sujetarse al siguiente procedimiento extraordinario y que se habilita por única vez, con el objeto de quedar calificadas tributariamente como sociedades de profesionales:

(1) Para poder acceder al presente procedimiento, será necesario que el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:

a) Solo podrán acceder las **sociedades** de personas, de responsabilidad limitada o colectivas civiles.

b) Todos sus socios deben ser personas naturales o sociedades de profesionales, no siendo requisito adjuntar los títulos profesionales o no profesionales de cada uno de los socios.

c) No haber emitido documentos afectos a IVA a contar del 1° de enero de 2022.

d) El Servicio llevará a cabo las acciones de fiscalización pertinentes con posterioridad con el objeto de confirmar el cumplimiento de los requisitos para estar registrado como sociedad de profesionales.

(2) Las sociedades de **personas** que requieran registrarse como **sociedades de profesionales**, deberán realizar este trámite, por única vez, a través de la aplicación especial "Registro extraordinario de sociedades de profesionales", disponible en el sitio web de este Servicio.

(3) Las sociedades de capital, las empresas individuales de responsabilidad limitada y los empresarios individuales, que requieran reestructurarse para poder calificar como sociedad de profesionales, podrán **acceder** a este procedimiento siempre que, **además** de cumplir con los requisitos que se señalan más adelante, **previamente** se hayan convertido o modificado sus estatutos para cambiar su especie o tipo social o sus socios, si fuera necesario, observando la normativa respectiva de acuerdo a los estatutos y la normativa específica del tipo social vigente y del que se desea adoptar, dando aviso al SII de dicha transformación o conversión a través del sitio web de este Servicio. En caso de sociedades pertenecientes al Registro de Empresas del Ministerio de Economía (RES) no deberán informar su **reorganización**, sino que sólo **registrarse** como sociedad de profesionales por medio de petición administrativa, conforme a las instrucciones vigentes.

(4) **Respecto** a la forma de tributar, al informar su calidad de sociedad de profesionales en la aplicación especial, tendrán la opción de señalar que lo harán conforme a las normas de la primera categoría, opción que, ejercida, será irrevocable y producirá efectos desde el 1° de enero de 2023.

(5) Utilizado el procedimiento del **presente** resolutivo, estas sociedades quedarán **clasificadas tributariamente** como **sociedades de profesionales** desde el 1° de enero del año 2023, pudiendo hacer uso de la exención contenida en el N° 8 de la Letra E del artículo 12 de la LIVS, sin perjuicio de las acciones de **fiscalización** del SII para efectos de determinar el correcto cumplimiento de los requisitos de las sociedades de **profesionales**.

7° Asimismo, además de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 17 de 1995, un cambio de giro de una actividad **clasificada** en primera categoría de la LIR a otra clasificada en segunda **categoría** de dicha ley, o una eliminación del giro de la primera categoría para quedar sólo con uno de segunda categoría, **requerirá necesariamente** un término de giro de la actividad de primera categoría. **Posterior** al realizar su término de giro de sus actividades de primera categoría para registrarse como **sociedad** de profesionales deberá efectuar una petición administrativa de acuerdo a lo señalado anteriormente, dentro del plazo establecido en el art 68 del Código Tributario.

8° Que, consta que el **contribuyente** mantiene vigentes actividades afectas a la primera categoría, no habiendo realizado término de giro por dichas actividades, para efecto de que puedan quedar afectas a la **segunda categoría**, acorde a su **solicitud**.

9° Que revisada la información que consta en las bases de datos de este Servicio y los antecedentes **acompañados** por la peticionaria en su presentación, se advierte que no cumple con el requisito establecido en el numeral 2.1 del resuelve de la Resolución Ex SII N°115 de 30.11.2022, puesto que inició actividades en primera categoría.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente MYS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, RUT N° 78.261.072-4 de fecha 30.09.2025, en orden a registrarse como sociedad de profesionales y a declarar sus rentas conforme a las normas de la primera categoría, por incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, conforme a lo señalado en el considerando N°8 y 9 de esta resolución.

En contra de esta RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios competente, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N° 34 de 2018, modificada por la Circular N° 12 de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
Firmado digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.10.09
12:54:16 -03'00'
**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – D.R.M. SANTIAGO NORTE

MYS AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

VUS/LJC/acn

**LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO**
Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2025.10.09
21:46:26 -03'00'

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS**
Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.10.09
12:18:17 -03'00'